



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318698438**

**KATARI TRANSMISION S.A.
76.618.728-5
AV. APOQUINDO #4001 LAS CONDES, SANTIAGO
TRANSMISIÓN ELECTRICA**

Devolución de PPM

Santiago, 18/04/2019

RES. EX. N° 77319093141 /

VISTOS: La presentación de fecha 17 de diciembre de 2018 efectuada por el contribuyente RED ELECTRICA DEL NORTE 2 S.A., RUT N° 76.896.732-6 en representación de KATARI TRANSMISION S.A., RUT N° 76.618.728-5, domiciliado en Av. Apoquindo 4001, Oficina 1801, Las Condes, mediante la cual solicita devolución por concepto de pagos provisionales (PPM) por USD 29.557 del Año Tributario 2019, entidad disuelta por Absorción, según escritura repertorio N° 10730 de fecha 31/10/2018 de la Notaría Roberto Cifuentes, siendo la continuadora legal RED ELECTRICA DEL NORTE 2 S.A., RUT N° 76.896.732-6.

CONSIDERANDO: 1.- Que, con motivo de la revisión practicada a fin de verificar la procedencia de la solicitud de devolución antes referida, se pudo establecer que la sociedad RED ELECTRICA DEL NORTE 2 S.A., RUT N° 76.896.732-6, con fecha 07 de diciembre de 2018 comunicó la Absorción de la sociedad KATARI TRANSMISION S.A., RUT N° 76.618.728-5, resultando legalmente disuelta a consecuencia del proceso de reorganización y obligándose la continuadora, según lo dispuesto en los términos del Artículo 69 del Código Tributario.

2.- Que, la sociedad fusionada presentó Balance Tributario por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2018 (Año Tributario 2019), acreditándose los PPM pagados en el año 2018 reajustados a valor de USD 1.127.906 según Formularios 29 Y 50 declarados en los períodos de enero a octubre de 2018. Sin embargo, producto del resultado del ejercicio le corresponde pagar según base imponible de 1° categoría USD 1.098.350, los cuales, siendo imputados a los PPM, arroja una diferencia a devolver de USD 29.557.-

3.- Que, respecto de los Pagos Provisionales Mensuales, sólo puede pedir su devolución su propietario, esto es la empresa Fusionada, dentro del plazo legal, establecido en el Artículo 126 del Código Tributario mediante la presentación del formulario 22 del Año Tributario respectivo.

4.- Los créditos originados en favor de los contribuyentes, como ocurre con los remanentes de PPM, sólo pueden ser utilizados por los titulares de ellos, en virtud del carácter personal y especialísimo de dichos beneficios. La oportunidad que tiene el contribuyente que pone fin a sus actividades para solicitar la devolución al Servicio de Impuestos Internos del saldo a su favor de los pagos provisionales, no es otra que aquella en que el contribuyente, con ocasión de su término de giro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69° del Código Tributario, presenta al Servicio -junto al aviso respectivo cuando corresponda- el balance final de actividades o los antecedentes pertinentes, toda vez que éstos determinarán su resultado tributario, que arrojará en definitiva el impuesto a pagar o en su defecto los saldos generados en su favor. Cabe señalar que este es el criterio de la Dirección Nacional sobre la materia, y que se encuentra implícito en la Circular N° 66, de 1998, considerando, además, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N°5 del Código Tributario, y Resolución N°485 de fecha 08/11/2005 sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la solicitud de devolución efectuada por el contribuyente RED ELECTRICA DEL NORTE 2 S.A., RUT N° 76.896.732-6 en representación de KATARI TRANSMISION S.A., RUT N° 76.618.728-5, de los Pagos Provisionales Mensuales actualizados correspondientes al Año Tributario 2019 que suman USD 29.557, según petición administrativa N° 77318698438 y Formulario 22 de Impuesto Anuales a la Renta presentado en papel producto de la reorganización empresarial. Lo anterior, sin desmedro de las acciones de fiscalización posteriores observadas a los montos y respaldos declarados en F22 señalados.

Dicha devolución de PPM corresponderá ser devuelta con sus reajustes correspondientes, en virtud del artículo 53 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


SONIA YOANNA CASTILLO CORTES
JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE



Distribución

KATARI TRANSMISION S.A.

DEPTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE